

DIRIGE ÁLVAREZ CIBRIÁN DOS RECOMENDACIONES AL PROCURADOR

* En hechos distintos, la CEDHJ acreditó actos de tortura y privación del derecho a la vida.

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrán, dirigió dos recomendaciones al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos; una, la 11/07, por actos de tortura realizados por servidores públicos de la propia Procuraduría en Casimiro Castillo, y la 10/07, por privación del derecho a la vida cometida por elementos de Seguridad Pública de Cuautitlán de García Barragán.

En el primer caso, el ombudsman recomendó iniciar procedimientos administrativos en contra de la agente del ministerio público María Elizabeth Arias Valle y de los policías investigadores Demetrio Fuentes Martínez, Eduardo Rubio Flores, Marco Antonio Ríos Charles y Jesús Rafael Cuevas de Caso, a fin de que se les apliquen las sanciones que correspondan. También solicitó reabrir la averiguación previa 252/2002, y que se agregue como autoridad involucrada a la representante social María Elizabeth Arias Valle, para que se analice su probable responsabilidad en los delitos de tortura, abuso de autoridad y demás que resulten.

Pidió iniciar y concluir un procedimiento administrativo en contra de Eligio Íñiguez Amézquita, por su parcialidad y falta de interés en llevar a cabo la investigación sobre los hechos denunciados por el agraviado, ya que no tomó en cuenta lo previsto en el Protocolo de Estambul para posibles casos de tortura. Como parte de la reparación del daño que sufrió, Álvarez Cibrán pidió que se indemnice al agraviado.

Antecedentes, Recomendación 11/07

(Queja 2224 y sus acumuladas 2327 y 2743, todas de 2002)

El 29 de agosto de 2002, la oficina regional de Autlán de Navarro recibió la llamada del padre de una persona que había sido detenida el 27 del mismo mes en El Corral de Piedra, municipio de Casimiro Castillo, por elementos de la Policía Investigadora destacados en Villa Purificación. Se quejó de detención ilegal, tortura y falta de atención médica para su hijo.

De inmediato, personal de esta Comisión se trasladó al Hospital Regional de Autlán de Navarro, en donde entrevistó al agraviado, quien ratificó que había sido detenido aproximadamente a las 9:00 horas del 27 de agosto y que lo habían llevado a una casa a Casimiro Castillo, en donde dos policías lo vendaron de los ojos, lo golpearon

en la cabeza, en las orejas y en el abdomen para que aceptara que había ingresado a la habitación de una mujer en el rancho de Lo Arado, y que la había golpeado, violado y robado. Después le informaron que había una orden de aprehensión en su contra por el delito de homicidio. A las 13:00 horas lo presentaron en la agencia del ministerio público de ese lugar, cuya titular, María Elizabeth Arias Valle, le pidió que confesara lo que había hecho y uno de los policías lo amenazó de muerte si no aceptaba su responsabilidad; por temor, firmó una confesión en la que reconocía los delitos que se le atribuían. De ahí fue trasladado a la cárcel municipal de Autlán de Navarro, en donde perdió el conocimiento y tuvo que ser internado en el hospital regional de la localidad, donde fue intervenido de emergencia. Posteriormente fue trasladado al Hospital Civil de Guadalajara.

El expediente clínico refiere que el paciente ingresó a las 19:30 horas del 28 de agosto de 2002 por dolor y trauma abdominales, vómitos y lesión visceral, lo cual ameritó una intervención quirúrgica el mismo día.

La Comisión comprobó que diez horas después de su aprehensión, el agraviado, sin ninguna justificación, fue puesto a disposición del juez. Los dos agentes investigadores que lo detuvieron, lo dejaron en manos de otros dos agentes ajenos a la captura desde las 11:50 horas del 28 de agosto de 2002, según su dicho, y fue a ellos a quienes entregaron el oficio de captura para que lo presentaran al Juzgado de Primera Instancia. Ello facilitó la confusión y dilación en agravio del aprehendido, pero lo más grave fue el deterioro de su salud, sin que ninguno de los servidores públicos, incluida la fiscal, actuaran para darle la atención médica. No fue sino hasta que estuvo dentro de la cárcel de Autlán de Navarro, cuando el médico municipal solicitó que fuera llevado al hospital.

El inconforme fue detenido, golpeado y entregado a otros agentes investigadores, quienes lo torturaron y lo obligaron a confesar la comisión de varios delitos, con el consentimiento y complicidad de la agente del ministerio público. Además, permitió que lo golpearan en su presencia, y asentó en su constancia que el “presentado” no tenía huellas visibles de violencia física.

No obstante, la averiguación previa iniciada en contra de los policías para investigar la posible tortura y abuso de autoridad en contra del detenido, se archivó porque no encontraron elementos suficientes para ejercer acción penal. La Comisión considera que dicha resolución es parcial, pues otorga valor probatorio sólo a las constancias que favorecían a los policías investigadores y no a las evidencias relevantes.

La Comisión acreditó que estos actos tuvieron una consecuencia no sólo física, sino psicológica en la salud del agraviado, propiciada por los actos de tortura que padeció durante su detención y el tiempo que permaneció bajo la “custodia” de los agentes investigadores, y de la representante social adscrita a Casimiro Castillo. Dichas

evidencias nunca fueron solicitadas y, por ende, tampoco tomadas en cuenta en la investigación.

El juez de primera instancia de Autlán de Navarro, Francisco Torres Pérez, que conoció de la causa, tomó en cuenta dichos elementos y las evidencias ofrecidas por la defensa del inculpado. Así fue como partió de esta base para dar su sentencia definitiva el 26 de noviembre de 2003, en la que absuelve a José Ángel Rodríguez Preciado de las acusaciones de homicidio, extorsión, violación y robo calificado. Del primer acto ilícito, por no haberse acreditado su responsabilidad penal; y en los restantes, por no haberse acreditado ni siquiera el cuerpo de dichos delitos. Esta resolución fue recurrida por el agente del ministerio público adscrito al juzgado; sin embargo, la sexta sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado confirmó en todas sus partes la sentencia respectiva.

Recomendación 10/07 (Queja 2705/2000)

En el segundo caso, por violación del derecho a la vida, el presidente de la CEDHJ, recomendó al primer fiscal del estado, Tomás Coronado Olmos, analizar la actuación de los agentes del ministerio público que intervinieron en la investigación y resolución de la averiguación previa 258/2003, a manera de denuncia, de acuerdo con la Ley de la Comisión; y continuar con el trámite de dicha averiguación para que se investiguen los hechos de manera pronta, completa e imparcial.

De la misma manera, recomendó investigar el extravío de los indicios que fueron asegurados por el agente del ministerio público de Cuautitlán de García Barragán y, una vez concluido, se sancione administrativa y penalmente al personal de la PGJE que haya resultado responsable; así como agregar copia al expediente personal de los policías investigadores José Luis Espinoza Torres, José Lomelí Delgado, Dante Rincón Escobedo y Serafín García Barajas, e indemnizar a los deudos de forma precautoria y solidaria en la vía civil objetiva o administrativa como responsabilidad patrimonial.

Los hechos

El 16 de noviembre de 2000 un grupo de policías investigadores de la PGJE intentó, en el poblado de Lagunillas, municipio de Cuautitlán de García Barragán, dar cumplimiento a dos órdenes de aprehensión en contra de una persona, quien al percatarse de su presencia intentó huir; sin embargo, fue lesionado sin justificación con disparos de arma de fuego que a la postre le ocasionaron la muerte. Los investigadores alteraron la escena de los hechos y sobrepusieron evidencias para verse favorecidos durante la investigación.

Los policías investigadores esperaron toda la madrugada del 16 de noviembre en una brecha cercana a la vivienda del hoy fallecido, en espera de que éste saliera para lograr su detención. Fue hasta las 7:30 horas, aproximadamente, cuando salió de su domicilio. Uno de los policías relató que cuando le marcó el alto, éste desatendió su

llamado y realizó dos disparos dirigidos al agente. Sus compañeros afirman que luego volteó con la intención de agredir a dos investigadores más, pero fue cuando otro elemento disparó contra el agraviado, ocasionándole lesiones en la pierna derecha.

No obstante, los testimonios de cuatro personas coinciden en que luego de escuchar entre dos o tres detonaciones de arma de fuego, salieron de sus viviendas y vieron que su vecino estaba herido y era transportado en un equino. Los vecinos aseguran que no llevaba arma de fuego; sobresale la declaración de una señora que narró que al regresar a su domicilio, porque así se lo ordenó un policía investigador, escuchó tres disparos más. La esposa observó cuando uno de los policías, sin mayor diálogo, disparó su arma de fuego contra el hoy fallecido. La hermana, por su parte, asegura que fue amenazada con una pistola al intentar auxiliarlo.

Inexplicablemente, los agentes del ministerio público que tuvieron a cargo la investigación de los hechos olvidaron solicitar la prueba de arma, la cual es indispensable para determinar si ésta había percutido de origen dichos casquillos; no obstante lo anterior, la indagatoria fue archivada. También omitieron practicar la misma prueba a las armas de fuego que portaban los policías investigadores y a las esquirlas encontradas en el cuerpo del fallecido. Estos aspectos, indudablemente, generan impunidad, sobre todo porque la averiguación actualmente se encuentra archivada, lo cual puede implicar violación del derecho a una pronta, completa y debida procuración de justicia.

De igual manera, la Comisión advirtió que los policías investigadores Dante Rincón Escobedo y Serafín García Barajas sí realizaron disparos de arma de fuego, de acuerdo con la prueba de rodizonato de sodio que se les practicó a sus manos; sin embargo, sólo el primero de ellos en su declaración ministerial aceptó haber disparado para lesionar al agraviado.

En el caso de Serafín García Barajas, éste se limita a señalar que luego de esquivar dos disparos, instintivamente se tiró al suelo para protegerse, pero en ningún momento reconoce haber disparado, lo que no coincide con la prueba química de rodizonato, que es positiva. Ante la contundencia de las pruebas químicas, quedó acreditado que García Barajas es el que accionó el arma de fuego y la utilizó como evidencia para robustecer una presunta legítima defensa.

Aunque los policías investigadores en su informe de ley y en declaraciones ministeriales coinciden en que el agraviado hizo dos disparos, existen irregularidades en el aseguramiento del arma como instrumento de delito. Además, el agente del ministerio público de la localidad asentó en el acta que acudió acompañado por peritos del IJCF, el delegado regional de la PGJE y el subdelegado con sede en Cihuatlán, pero en el oficio de los dos peritos criminalistas del IJCF, relativo al informe sobre la fijación del lugar de los hechos y levantamiento del cadáver, se señala las 14:00 horas como la hora en que se constituyeron en el lugar, mientras que el ministerio público acudió al sitio a las 10:00

horas; es decir, aquéllos no estuvieron presentes en el mismo momento en que el fiscal inspeccionó el lugar de los hechos.

Sin ninguna justificación, el fiscal se trasladó a un tercer lugar ajeno al que falleció el agraviado, donde tanto los policías investigadores que participaron en el enfrentamiento como dicho funcionario habían dejado previamente sus automotores, sitio en el que dentro de una camioneta de la corporación policiaca encontró un arma de fuego a la que se le encontraron cuatro tiros útiles al calibre, uno de ellos picado, pero no percutido, y dos percutidos, sin que asentara el número de su matrícula. Dicha arma, según le indicaron los servidores públicos, había sido utilizada por el fallecido.

Lo anterior contradice las declaraciones ministeriales y el informe que rindieron ante este organismo los policías investigadores, ya que solamente reconocen que luego de resultar lesionado el agraviado, el investigador Lomelí Delgado le retiró el arma, sin mencionar el destino que se le dio a ésta.

Los policías investigadores omitieron resguardar la escena del crimen; pero además la alteraron, al sobreponer incluso en un sitio diferente al que ocurrieron los hechos, el revólver que nunca fue portado ni utilizado por el agraviado. No hubo realmente una circunstancia que pusiera en peligro la vida del policía investigador Dante Rincón Escobedo; por ello mismo no se justifica que haya utilizado el arma de fuego para privar de la vida al agraviado, dado que se comprobó que este último salió de su domicilio sin arma y, aunque es verdad que se le detectaron elementos químicos en la mano izquierda, quedó impregnado de ellos debido a la lesión grave que por la espalda le provocó el servidor público con su rifle.

-o0o-